

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE
LOS LAGOS A ARMADORES ARTESANALES DE LA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA Y DEL BIOBIO.

VALPARAÍSO, **viernes, 1 de marzo de 2024**

R. EX. N° **00561/2024**

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos y por los armadores artesanales que se indica, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de La Araucanía y la Región del Biobío, según corresponda, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 2249 de 2024; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum (D.D.P.) N° 141/2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, los Decretos Exentos N° 227, de 2012, N° 517, de 2018 y N° 179 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 21 y N° 33, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 517, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **150 toneladas de anchoveta y 700 toneladas de sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 33, de 2024, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales ESPERANZA EN DIOS (RPA N° 700161), MATEO ABDON (RPA N° 701637) y L MAXIMILANO I (RPA N° 699774), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal OSFRAMA (RPA N° 964021), inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de La Araucanía, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

6.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **150 toneladas de anchoveta y 700 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", R.S.U. N° 10.01.0948, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se distribuye de la siguiente manera:

- a) **25 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal ESPERANZA EN DIOS (RPA N° 700161).
- b) **50 toneladas de anchoveta y 150 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal, MATEO ABDON (RPA N° 701637).

c) **25 toneladas de anchoveta y 200 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal, L MAXIMILANO I (RPA N° 699774).

d) **50 toneladas de anchoveta y 150 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal, OSFRAMA (RPA N° 964021).

Los armadores de las embarcaciones artesanales señalados en las letras a), b) y c) se encuentran inscritos en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío y el armador de la embarcación artesanal señalado en la letra d) se encuentra inscrito en las mencionadas pesquerías en la Región de La Araucanía.

3.- Descuéntese **150 toneladas de anchoveta y 700 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", mediante Resolución Exenta N° 33, de 2024, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la embarcación OSFRAMA (RPA N° 964021) sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas objetivo de la Región de La Araucanía, de los recursos anchoveta y sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 21 de 2024, de esta Subsecretaría.

6.- Los excesos en que incurran las embarcaciones ESPERANZA EN DIOS (RPA N° 700161), MATEO ABDON (RPA N° 701637) y L MAXIMILANO I (RPA N° 699774) sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos sardina común y anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 217 de 2024 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	RUT	Nombres tripulante
TIBURÓN B RPA N° 961092 Anchoveta: 100 t. Sardina común: 300 t.	15.712.359-9	LUIS ALBERTO CONTRERAS MALDONADO
	15.177.940-9	FRANCISCO ALEJANDRO SANHUEZA ZAPATA
	12.341.709-7	JUAN GUILLERMO ZAMORANO MALDONADO
KOKALEKA III RPA N° 968072 Sardina común: 100 t.	17.890.397-7	ANGEL ANDRES RUIZ MARIN
	12.759.054-0	CRISTIAN FREDDY PAREDES GOHDE
	12.434.473-5	ALAN EDDIO PAREDES GOHDE
	19.176.162-6	LUIS ALBERTO URIBE CATALAN
TATA COY RPA N° 700709 Sardina común: 100 t.	11.544.244-9	JORGE PATRICIO BARRIA BAHAMONDE
	15.712.359-9	LUIS ALBERTO CONTRERAS MALDONADO
	17.638.842-0	JOSE LUIS CARCAMO BARRIA
DON JOSÉ RPA N° 911733 Anchoveta: 50 t. Sardina común: 100 t.	14.087.057-9	OSCAR ANDRES MANSILLA VARGAS
	11.928.803-7	LUIS ENRIQUE ELGUETA LEVIÑANCO
	19.886.423-4	JORGE ANDRÉS MONJE BUSTAMANTE
DON RICARDO RPA N° 951749 Sardina común: 100 t.	15.286.458-2	JOSE IVAN MALDONADO VARGAS
	14.087.206-7	JUAN DELFIN GUERRERO GUERRERO
	14.087.347-0	RODRIGO ALEX MALDONADO VARGAS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoveta de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL".

9.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Jefe de División
División Jurídica

FOM

